



Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 648 - DEL _____ DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, y previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en una vía local de la Urbanización la Linda, contiguo a la Mz 4, casa 1 y parque infantil, se está presentando la ocupación ilegal de un Bien de Uso Público propiedad del Municipio, en un área correspondiente a 39 mts², donde se encuentra una construcción en guadua y esterilla, techo de zinc. El citado bien de uso público se identifica con matrícula inmobiliaria N° 280-139407, sin información de su ficha catastral, con un área total de 1.121,98 M2. Esta información se encuentra consignada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada en julio de 2015, por el señor John Jairo Guzmán, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

"...Dirección del Predio: Vía Local Urbanización la Linda

Invasor: SANDRA LILIAN ECHEVERRY MARULANDA Y OTROS

Área del Predio: 1121,98 mts²

Área construida y/o ocupada: 39 mts².

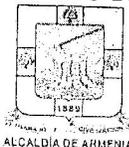
Observaciones: "Se encuentra construcción en guadua y esterilla, techo de zinc contiguo a la Manzana 4 casa 1 y parque infantil."

Que de la citada Acta se desprende que la ocupación ilegal sobre un área de 39 metros cuadrados, ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado se está presentando por parte de la señora Sandra Lilian Echeverry Marulanda y otros.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del área ocupada, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Copia de la Escritura Pública N° 2894 del 11 de diciembre del 2000, de la Notaría Primera del Círculo de Armenia.
- Copia del Certificado de Tradición N° 280-139407 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia.
- Consulta General del Inmueble en el sitio www.portalvur.vur.gov.co
- Registros fotográficos anexos al Acta de Visita de Reporte de Invasión.
- Fotografía Aérea que contiene el plano de ubicación suministrado por el IGAC.
- Copia del plano de la urbanización donde consta la ubicación del inmueble.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-2657 del 29 de julio de 2015, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de derecho que dan certeza de la calidad de uso público del terreno objeto de ocupación, circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución de la porción de terreno (39 mts²) en la Vía Local Urbanización la Linda,



Despacho Alcalde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

frente a la vivienda N° 1 de la Manzana 4 y a lado del parque infantil de la Urbanización La Linda.

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del área de terreno invadida se resaltan los siguientes apartes:

"Las cesiones obligatorias están definidas en los respectivos planes de ordenamiento de (sic) territorial y se clasifican así: Cesiones tipo A "Espacio Público" y Cesiones Tipo B "Equipamiento Comunitario".

De conformidad con las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, complementarios y modificatorios, en todo proyecto urbanístico el urbanizador debe destinar un porcentaje del terreno objeto de construcción para zonas de cesión obligatorias gratuitas, las cuales debe transferir a favor del municipio o distrito.

Los predios transferidos a favor de la administración a título de cesión gratuita obligatoria deben estar destinados a zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, zonas comunales, protección ambiental, equipamiento urbano, etc.

Las cesiones gratuitas obligatorias son reflejo de la función social urbanística de la propiedad, representada en las limitaciones a su uso en cuanto a zonas verdes, calles, plazas, etc. Como consecuencia de esta función social, la propiedad es sometida a limitaciones legales, de las cuales se derivan las cesiones obligatorias gratuitas, generadas a partir de las actuaciones de los propietarios o urbanizadores en la construcción de urbanizaciones o de cualquier proyecto urbanístico. La ejecución de un proyecto urbanístico conlleva la cesión obligatoria de plazas, calles, zonas verdes, vías peatonales y vehiculares, etc.

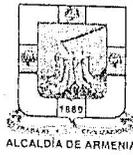
.....

" ... Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público¹, como se vislumbra de la Escritura Pública N° 2894 del 11 de diciembre de 2000 de la Notaría Primera del círculo de Armenia, por tener el carácter de ser una vía local; quedando afectado al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro del colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia, atendiendo lo contemplado en la constitución política² y en la legislación civil para este tipo de bienes."

Y más adelante expresó que:

... En el caso concreto, el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-139407, localizado en la Urbanización La Linda, se encuentra ocupado de manera irregular por la señora Sandra Liliana Echeverry Marulanda quien reside en la Manzana 4 casa 71 del Barrio la Linda, como consta en las Actas de Visita de reporte de Invasión de junio de 2015, realizadas por el topógrafo John Jairo Guzmán; Observando que sobre los predios se ha construido un área de 39 m², en guadua y esterilla, techo de zinc, contiguo a la manzana 4 casa 1 y parque infantil, tal y como se puede extraer de los registros fotográficos anexos...

Así las cosas, de conformidad con la Ley 9 de 1989, en el artículo 6°, inciso tercero determina los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas,



Despacho Alcalde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (Subrayado fuera de texto)."

CONSIDERACIONES.

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde, como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1508 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

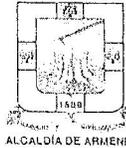
Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".*

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que: "Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.



Despacho Alcalde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman Bienes de la Unión o Bienes Fiscales."

Que el artículo 675 del citado código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".*

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

"ARTÍCULO 1o. *Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (negrilla fuera de texto).*

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público".*

Que el Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, establece en su artículo 132, respecto de la restitución de bienes de uso público, lo siguiente:

"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días..."

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

*"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...)."*³

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio acumulado en el expediente, se pudo constatar que el área de 39 mts² que está siendo ocupada de manera ilegal, se halla comprendida en el Bien de Uso Público propiedad del Municipio, correspondiente a la vía pública local del Barrio la Linda, contiguo a la Manzana 4, casa N° 1 y al parque infantil.

Que conforme a lo expuesto, y según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada ilegalmente (39 mts²) con una construcción en guadua y esterilla y techo de zinc, se caracteriza por su destinación para el uso común -Vía local, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, haciéndose necesario procurar su recuperación, debido a que existe una prohibición legal de hacer ocupaciones privadas sobre los Bienes de Uso Público.

3

Sentencia C- 183 de 2003.

ALCALDÍA DE ARMENIA
Despacho Alcalde**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

Que, como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en la Urbanización La Linda se ordenará la restitución en contra de SANDRA LILIAN ECHEVERRY MARULANDA y demás personas indeterminadas, con relación al área de 39 mts² que está siendo ocupada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía.

Los linderos de la totalidad del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No.2.894 de diciembre 11 de 2000 e la Notaría Primera de Armenia, clausula séptima – ZONAS DE CESION – numeral 9.

Los linderos del área que está siendo ocupada (39 mts 2 aprox), son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de julio de 2015 suscrita por el señor John Jairo Guzmán Rodas, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...)Norte: con predio del Municipio. Por el Sur: con casa N° 1 de la Mz 4 (B/ la linda), Oriente: Con predio del Municipio (Parque infantil). Occidente: con predio del Municipio.

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse a la ocupante determinada SANDRA LILIAN ECHEVERRY MARULANDA y de manera personal al Ministerio Público, también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

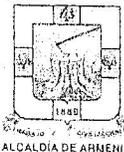
Con fundamento en lo anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público, ubicado en la Urbanización la Linda, vía local contiguo a la Mz 4 casa 1 y parque infantil, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No.280-139407, del cual es propietario el Municipio de Armenia, contra la señora SANDRA LILIAN ECHEVERRY MARULANDA, quien lo está ocupando en un área de 39m² aproximadamente, de acuerdo con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de julio de 2015, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente, contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al Ministerio Público, a los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, a la señora SANDRA LILIAN ECHEVERRY MARULANDA y a las demás personas indeterminadas por aviso en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

PARÁGRAFO: Comisionar al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para que adelante las notificaciones personales previstas en el presente artículo, con excepción del aviso a publicarse en la página electrónica, que deberá ser a través de la Secretaría de tecnología de la información y las comunicaciones TICS. Una vez surtidas las mismas, se devolverá el expediente al Departamento Administrativo Jurídico.



Despacho Alcalde

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución dada en el artículo primero.

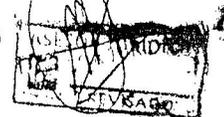
PARÁGRAFO: Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso, las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, 30 JUN 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Elaboró: M. Ceballos *M. Ceballos*
Revisó: Ricardo Ramírez, Director Departamento Administrativo Jurídico *RC*
Rosmira Cortes, Asesora Jurídica (e) *JuPPG*

NOTIFICACIÓN PERSONAL: El día _____ del mes _____, de _____, se hizo presente _____, quien se identificó con la C.C. N° _____, de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° _____, del _____ de _____ de _____ por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público. Para tales efectos se le hace entrega de copia fiel e íntegra de la misma y se le advierte que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Quien Notifica

Notificado